

Lincoln Rincon  
Medina <lincoln.abogado@gmail.com>



Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga y 1 usuarios más

Jue 11/08/2022 2:25 PM



CERTIFICADO DE EXISTENCIA...  
86 KB



contestacion demanda.pdf  
346 KB

Mostrar los 9 datos adjuntos (7 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

**SEÑOR**  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA SANTANDER**

[j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

<b><u>DEMANDANTES:</u></b>	YANNET RIVERA HERRERA y PEDRO CAMILO RODRÍGUEZ
<b><u>DEMANDADO:</u></b>	CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.
<b><u>REFERENCIA:</u></b>	Proceso Verbal de Resolución de Contrato.
<b><u>RADICADO:</u></b>	2022-00095-00
<b><u>ASUNTO:</u></b>	descorro traslado (Contestación de la demanda)

Cordial Saludo, Sr. Juez

Extendiendo un grato saludo y deseándole éxitos en sus labores diarias de antemano, Actuando como apoderado de la parte demandada, por intermedio del presente Correo Electrónico, me permito radicar a este despacho dentro del término de traslado la contestación de la demanda, de acuerdo con el proceso de la referencia y el radicado inicialmente citado,

Anexo en PDF

- Demanda.
- Poder.
- Anexos de la demanda.

Nota: El presente Correo Electrónico, es enviado al abogado de la parte demandante, conforme lo preceptúa el parágrafo, del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Quedo atento al reparto y al trámite procesal que prosigue

Sin Otro particular

*Lincoln Rincón Medina*

**C.C. 1.097.639.009**

**T.P. 309.804**

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA SANTANDER**  
[j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**DEMANDANTES:** YANNET RIVERA HERRERA y PEDRO CAMILO RODRÍGUEZ

**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.

**REFERENCIA:** Proceso Verbal de Resolución de Contrato.

**RADICADO:** 2022-00095-00

**ASUNTO:** descorro traslado (Contestación de la demanda)

**LINCOLN RINCON MEDINA**, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.097.639.009 de Güepsa Santander, Tarjeta Profesional No. 309.804 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en el municipio de Vélez Santander, con dirección física, Carrera 2 No. 8 – 76, y dirección digital, Correo Electrónico, [lincoln.abogado@gmail.com](mailto:lincoln.abogado@gmail.com) obrando en mi condición de apoderado de la persona jurídica,

✚ **CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.**, identificada con Nit. 901102789-9, la cual tiene domicilio físico en, KILOMETRO 10 VIA AL MAR AL LADO DE LA EDS VIJAGUAL, de la ciudad de Bucaramanga Santander, y dirección de Canal digital, Correo Electrónico: [gerencia@constructoraespinosa.com](mailto:gerencia@constructoraespinosa.com), la cual esta representada legalmente por el señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA FLORES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.100.894.131 de Rio Negro Santander, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal que anexo a esta contestación,

por medio del presente libelo y dentro del término legal e indicado en el auto que admitió la demanda, me permito descorrer traslado y radicar a su despacho **CONTESTACIÓN de la Demanda** dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato, el cual se identifica bajo el Radicado 2022-00095-00, y en el que mi poderdante funge como demandado, de acuerdo con lo anterior me permito referirme en los siguientes términos:

antes de proceder a pronunciarme frente a las **PRETENSIONES** y los **HECHOS** de la demanda, es imperioso poner en su conocimiento señor juez, una situación que a simple vista y realizando un análisis sumario, conllevaría al abogado de la parte demandante el Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, a estar incurso en un conflicto de intereses, e incurrir en otras faltas contra el ejercicio de la abogacía de acuerdo con lo siguiente:

1. Señor juez, según lo informado por mi cliente, el doctor CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, quien para el asunto que nos compete, es el abogado de la parte demandante, en otrora fue asesor jurídico por más de tres años, e incluso se le encomendaron asuntos judiciales de la empresa CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., que en este negocio actúa como demandada.
2. Que, de acuerdo con lo anterior, el Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, conoció de fondo sobre muchos de los conflictos jurídicos en los cuales la

CORREO ELECTRÓNICO: [lincoln.abogado@gmail.com](mailto:lincoln.abogado@gmail.com) TELÉFONO: 311 222 4692,

DIRECCIÓN: Carrera 2 No. 8 – 76, Vélez Santander

**“TODO LO PUEDO EN CRISTO QUE ME FORTALECE”**

**FILIPENSES 4:13**

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., estuvo inmerso, con personas naturales que contrataron los servicios de la persona jurídica que hoy represento.

3. Que algunos de los naturales, con los cuales la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., estuvo sumergido en discordias de carácter legales, ahora son clientes del Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA.
4. Que de lo anteriormente manifestado señor juez, ya tiene conocimiento el Consejo Superior de la Judicatura, y se está adelantando proceso sancionatorio en la sala disciplinaria; asunto que está bastante adelantando, según información suministrada por mi cliente, a portas de emitirse un fallo; proceso disciplinario que se identifica con el Radicado No. 68001110200020200055000.
5. Que señor juez, en el ejercicio de las funciones jurídicas y judiciales, que el Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, ejercicio para la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., según informa mi poderdante conoció a fondo muchas situaciones fácticas de carácter jurídicas, de la empresa, y que, de acuerdo con los deberes y obligaciones del abogado, tenía el deber guardar la reserva legal.
6. Señor juez, el Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, según lo informado por mi cliente, en el asunto que nos convoca incurre en conflicto de intereses, y falta al artículo 53 Núm. 4 del Decreto 196 DE 1971, "Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía" y artículo 34 Núm. E de la ley 1123 DE 2007, Por la cual se establece el código disciplinario del abogado, entre otras disposiciones de los mismos estatutos.
7. Que, mi cliente me indica que cuenta, con poderes y contratos de prestación de servicios, suscritos con el Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, para su conocimiento y lo que su señoría indique, ya que en la presente contestación de la demanda no se anexan, pues la naturaleza de este libelo es otra, pero que si el señor juez lo solicita estaremos prestos allegarlos.

Una vez realizada la anotación inicial me permito referirme a las pretensiones solicitadas en la demanda en los siguientes términos:

**(FRENTE A LOS FUNDAMENTOS PETITORIOS) PRETENSIONES:**

**EN CUANTO A LA PRIMERA:** Me opongo en todo su contenido, toda vez que el contrato por medio del cual se realizó la compraventa del bien inmueble que alude el demandado se ejecutó en su totalidad, de acuerdo con sus condiciones iniciales y posteriormente lo que fue objeto de modificación en el documento "otro sí", firmado el día 3 de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**EN CUANTO A LA SEGUNDA:** Me opongo en todo su contenido, toda vez que el contrato de compraventa de material prefabricado para ensamble y construcción de vivienda No. 050, hace parte de las condiciones iniciales plasmadas en la cláusula 4 del contrato de promesa de compraventa del Lote 12, con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-64125, que posteriormente fue modificado por un escrito contentivo de un "otro sí", que firmaron las partes el día 3 de julio del año dos mil veintiuno (2021), y donde acordaron cambiar las condiciones de la construcción de dos viviendas, la primera con una área de construcción de 140 M<sup>2</sup>

CORREO ELECTRÓNICO: [lincoln.abogado@gmail.com](mailto:lincoln.abogado@gmail.com) TELÉFONO: 311 222 4692,

DIRECCIÓN: Carrera 2 No. 8 – 76, Vélez Santander

**"TODO LO PUEDO EN CRISTO QUE ME FORTALECE"**

**FILIPENSES 4:13**

totalmente terminada, la segunda con una área de construcción de 50 M<sup>2</sup> en obra gris, novando la obligación inicial por la construcción de una sola vivienda que contara con una área de construcción de 172 M<sup>2</sup> en obra gris, y devolviendo el valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/Cte.** a los acá demandantes; acuerdo que cumplió a cabalidad la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.

**EN CUANTO A LA TERCERA:** Me opongo en todo su contenido, toda vez que no existe incumplimiento por parte de mi cliente, a lo que se acordó en promesa de compraventa inicial de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinte (2020), ni en el documento que lo modifiqué contentivo en “otro sí”, suscrito el día tres (3) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**EN CUANTO AL LITERAL (A) DE LA PRETENSIÓN TERCERA:** me opongo totalmente, toda vez que al no existir incumplimiento por parte de la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., es improcedente ordenar lo solicitado por el demandante.

**EN CUANTO AL LITERAL (B) DE LA PRETENSIÓN TERCERA:** me opongo totalmente, toda vez que al no existir incumplimiento por parte de la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., es improcedente ordenar lo solicitado por el demandante.

**EN CUANTO AL LITERAL (C) DE LA PRETENSIÓN TERCERA:** me opongo totalmente, toda vez que al no existir incumplimiento por parte de la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., es improcedente ordenar lo solicitado por el demandante; debe dejar de mencionar que el *contrato de compraventa de material prefabricado para ensamble y construcción de vivienda No. 050*, por medio del cual se realizaría una construcción de vivienda de 140 m<sup>2</sup> cambiaron sus condiciones a otra vivienda de 172 m<sup>2</sup> lo que nos deja como conclusión que la obligación contenida en este acuerdo de voluntades sufrió el fenómeno de la NOVACIÓN, y como consecuencia de esta situación, es totalmente improcedente pretender demostrar un incumplimiento, de una obligación contractual que desde el 3 de julio del año dos mil veintiuno (2021), se modificó por otra.

**EN CUANTO A LA CUARTA:** Me opongo en todo su contenido, pues mi poderdante no debe ser condenado al pago de ningún tipo de Costas Procesales o Agencias en Derecho.

su señoría, una vez pronunciado frente a las PRETENSIONES de la demanda, es del caso pronunciarme frente a los hechos que son la base de la demanda, pero no sin antes decir que la parte actora en el negocio jurídico que nos convoca ha realizado una redacción de los hechos sin la Técnica Jurídica que se requiere para la claridad de este importante acápite de la demanda: 1. Acumula varias situaciones fácticas en un solo punto, lo que hace compleja la contestación y la fácil comprensión que debemos darle los profesionales del derecho al órgano investido de jurisdicción, y que este último, pueda apreciar la realidad fáctica bajo el criterio de la sana crítica, de forma ordenada; 2. el abogado de la parte demandante, en varios puntos del acápite de la demanda (hechos), se comunicó erróneamente conceptualizando y haciendo manifestaciones subjetivas.

Su señoría la redacción de los hechos de la demanda como la contestación de los mismos, deben obedecer a una situación fáctica ajustada a la realidad es la base y estructura de la demanda, los momentos y situaciones concurridas y que dieron origen a la disputa de un derecho, por lo que realizar manifestaciones de carácter subjetivo esta proscrito de la técnica jurídica, y fundar una argumentación propia de la interpretación errónea o inclusive dar conceptos es redactar este acápite con falencias procesales.

Como lo manifestó el tratadista MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMES en su libro Lecciones de Derecho Procesal tomo II Procedimiento civil, pagina 192 inciso 2, de lo que me permito citar textualmente

*“la narración de los hechos debe ser objetiva y contraerse a la situación que, en criterio del demandante, constituye un supuesto de hecho de las normas jurídicas sustanciales cuya aplicación persigue. Es pernicioso e inútil incluir, en el relato de hechos, **INTERPRETACIONES JURÍDICAS O APRECIACIONES SUBJETIVAS DE LA SITUACIÓN FÁCTICA.**”*  
(mayúsculas, negrillas y subrayado, fuera del texto literal del autor)

una vez realizado el comentario anterior me permito referirme a los hechos de la demanda en los siguientes términos:

**(FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS) HECHOS:**

**FRENTE AL 1.:** Es cierto, en el sentido que los demandados se acercaron a la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S. con el fin de recibir información para la construcción de vivienda, pero sobre las manifestaciones que entre comillas que hace el abogado de la parte demandante, tratando de imprimirle un tinte sentimental a un acto tan objetivo como es el acápite de los hechos de la demanda.

**FRENTE AL 2.:** Es cierto

**FRENTE AL 3.:** Es cierto;

**FRENTE AL 4.:** Es cierto,

**FRENTE AL 5.:** Es cierto,

**FRENTE AL 6.:** Es Cierto,

**FRENTE AL 7.:** Es Parcialmente Cierto, en el entendido que la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., si realizo la entrega de los planos arquitectónicos, los análisis estructural y memoria de cálculo, del video de presentación de la casa totalmente terminada, pero no es cierto que este alejada de la realidad, en cuanto a las condiciones de obra civil, pues como se puede evidenciar en los *contratos de compraventa de material prefabricado para ensamble de instalación de una vivienda, No. 018 y 050*, precisamente se le hace conocer al comprador que las condiciones de ensamble de la vivienda es bajo la modalidad prefabricada, de hecho si nos remitimos a la cláusula segunda (objeto) de dichos contratos, se identifica que la compraventa es de material prefabricado valga la redundancia.

**FRENTE AL 8.:** Es Cierto, en el entendido que el contrato *de compraventa de material prefabricado para ensamble de instalación de una vivienda, No. 050*, se acordó la construcción de una vivienda de 140 M<sup>2</sup>, totalmente terminada, y que posteriormente cambiaría esas condiciones en un documento “otro si” firmando el día tres (3) de junio del año dos mil veintiuno (2021), adicionado al contrato de promesa de compraventa del lote 12 firmando el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

**FRENTE AL 9.:** Es cierto, pero ha de mencionarse que en la misma cláusula el plazo de los 60 días, esta condicionado a la aprobación de los planos de distribución por parte del comprador y a la ejecución de la cimentación, condiciones estas “SINE QUA NON”, que obvio, la parte demandante en manifestar y que para efectos de contar el termino de los 60 días que tenía la constructora era importante tener en cuenta.

Es imperioso mencionar que el plazo de los 60 días para la entrega del proyecto, están sujetos a prorrogas, conforme lo estipula la misma cláusula que cito el abogado de la parte demandante.

**FRENTE AL 10.:** Es cierto.

**FRENTE AL 11.:** Es parcialmente cierto, las condiciones no cambiaron por el incumplimiento de mi poderdante, sino porque la señora YANNET RIVERA HERRERA, manifestó querer cambiar la construcción de las dos viviendas que inicialmente se pactaron en el contrato promesa de compraventa del lote 12 firmando el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) y los *contratos de compraventa de material prefabricado para ensamble de instalación de una vivienda, No. 018 y 050*.

Es cierto: que se firmó el día tres (3) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por las partes se firmó un documento “otro si” que hace parte integral del contrato promesa de compraventa del lote 12 firmando el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), y que modifíco literal B) del Clausula Cuarta de dicho contrato.

**FRENTE AL 12.:** Es cierto, pero es imperioso aclarar que la señora YANNET RIVERA HERRERA, transo la obligación verbalmente contenida en las letras de cambio con el representante legal de la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., el señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA FLORES; el total de los **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE.** en **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.**

De hecho, su señoría, al señor JOSÉ ALBERTO ESPINOSA FLORES, le fueron entregadas las dos letras de cambio, y las fotos de los títulos valores que la parte demandante anexa a la demanda, son fotos anteriores y que desde ya le solicito al juzgado ordenar a la parte demandante, si indica contar con los títulos valores, los allegue en forma física a su despacho.

**FRENTE AL 13.:** Es parcialmente cierto, en el entendido que 1. El Correo Electrónico [gerencia@constructoraespinosa.com](mailto:gerencia@constructoraespinosa.com), no es de la señora DURAN LAGOS ELENA, y que la fecha de la escritura No. 3589 no es la indicada por el

abogado demandante, sino el día veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**FRENTE AL 14.:** No es cierto, pues a la fecha en que se firmo el documento “otro sí” (3 de junio de 2021), la constructora realizo la entrega inicialmente de la vivienda, en las condiciones estructurales para aquel entonces y se acordó con los acá demandantes, que la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., entregaría la vivienda en obra gris y devolvería los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/Cte.** para que los señores YANNET RIVERA HERRERA y PEDRO CAMILO RODRÍGUEZ, realizaran los acabados de la vivienda, esto se realizó según lo que se firmó en el documento “otro sí” de fecha 3 de julio de 2021,

**FRENTE AL 15:** lo primero que he de indicar es que lo manifestado por el abogado de la parte demandante en este punto no es un hecho sino un concepto.

En segunda medida su señoría la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL) es:

*“La Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol) es una asociación gremial de carácter nacional sin ánimo de lucro que reúne a nivel nacional empresas y personas naturales relacionadas con la cadena de valor de la construcción. Camacol se creó en Medellín el 14 de septiembre de 1957 como iniciativa de un grupo de industriales y empresarios colombianos reunidos en la primera convención nacional de constructores. El fundamento para crear Camacol fue la necesidad de constituir una entidad que velara por los intereses de la industria de la construcción y que estuviera conformada por constructores, representantes de la industria y del comercio.”* (información extraída de la pagina web oficial de Camacol, link <https://camacol.co/nosotros/quienes-somos>

Como podemos evidenciar, señor juez Camacol, no es una institución de orden gubernamental, o una entidad estatal, que pueda regular bajo normativa lo que es una casa en obra negra, obra gris, u obra blanca, por lo que en ese orden de ideas, cuando se contrata la construcción de vivienda en obra gris, debe ceñirse a las condiciones que las partes pacten en el contrato de obra o de compraventa, y que en derecho sabemos que el contrato es ley para las partes, en ese orden de ideas, la vivienda que CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., debía entregar bajo el concepto de obra gris, fue bajo las condiciones que las partes pactaron en el acuerdo de voluntades, y no de un concepto ajeno a una entidad de carácter privado.

Señor juez, las especificaciones de obra gris que suscribieron los acá demandantes con mi cliente, y aquellos trabajos o implementos que no están contempladas en una obra gris se indicaron en el parágrafo primero de la cláusula séptima de los contratos *de compraventa de material prefabricado para ensamble de instalación de una vivienda, No. 018 y 050.*, a lo que me permito citar textualmente.

*“parágrafo primero: la constructora no es responsable de permisos de construcción, estudios de suelo, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, acabados entre otros.”*

**FRENTE AL 16.:** No es cierto: La vivienda fue entregada como se indicó, en la fecha en que se suscribió el documento “otro si” el día 3 de julio de 2021, y la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., realizó la devolución de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE.**, quedando como consecuencia realizar las obras civiles para dejar la vivienda en obra gris, conforme se acordó en el documento que se adiciono al contrato promesa de compraventa del lote 12 firmando el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Igualmente, la persona jurídica que represento quedo a la espera que los acá demandantes, realizaran algunas obras como el friso y el estuco de las paredes, para la instalación de ventadas y puertas exteriores, y terminar de instalar el techo y las escaleras y así poder entregar la vivienda construida de área 172 M<sup>2</sup>, en obra gris.

**FRENTE AL 17.:** Es parcialmente cierto: no es cierto que la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., no haya entregado o construido en la vivienda de los señores YANNET RIVERA HERRERA y PEDRO CAMILO RODRÍGUEZ, el techo, la escalera, las puertas exteriores, ventanas y el baño pues estas si se realizaron en la vivienda que se acordó en obra gris de los 172 M<sup>2</sup> de hecho su señoría el mismo abogado de la parte demandante en el hecho 18 de la demanda confiesa que si se entregaron con la vivienda.

Es cierto que la constructora no realizo, mortero, el piso, el friso y el estuco de las paredes, la cocina, redes eléctricas e hidráulicas que son las mismas cañerías, pero no por incumplimiento a las condiciones contractuales, sino porque este tipo de elementos u obras, no comprenden lo que constituye la entrega de una vivienda en obra gris, por lo que no es viable, imputarle responsabilidad a mi poderdante al no realizar este tipo de labores o trabajos, pues precisamente señor juez a los demandantes, la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., les realizo la devolución de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, para que a su libre decisión realizaran las obras de los acabados de la vivienda.

**FRENTE AL 18.:** es parcialmente cierto, CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., no tardo el tiempo que manifiesta la parte demandante en la instalación de ventanas, puertas, el techo, y las escaleras.

Si bien su señoría mi cliente no instalo ni realizo las labores civiles faltantes de inmediato a la entrega de la vivienda a los acá demandantes, lo manifestado anteriormente, este evento de debió, a que los dueños de la vivienda tenían la tarea de avanzar con los terminados de la vivienda, como por ejemplo, frisar y estucar las paredes, con el fin de no dañar o deteriorar las puertas y ventanas.

**FRENTE AL 19.:** señor juez en este punto, el abogado hace una manifestación que no es un hecho, conceptualiza, expide conclusiones a su arbitrio, pero cumpliendo con la carga procesal que me corresponde me pronunciare puntualmente;

A lo que se refiere y cito textualmente “Para que hoy en día entregue un caparazón de una casa conformada solamente por bloques de concreto, aluminio, unas barras de hierro y unos postes de madera.” No es cierto su señoría, como el mismo abogado confeso en el hecho dieciocho de la demanda, la

CORREO ELECTRÓNICO: [lincoln.abogado@gmail.com](mailto:lincoln.abogado@gmail.com) TELÉFONO: 311 222 4692,

DIRECCIÓN: Carrera 2 No. 8 – 76, Vélez Santander

“TODO LO PUEDO EN CRISTO QUE ME FORTALECE”

FILIPENSES 4:13

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., cumplió entregando una casa en obra gris, con baños, techo, escalera, ventanas y puertas exteriores, pues los demás elementos y obras de acabados no hacían parte de lo contratado.

Lo demás indicado en este punto señor juez, son algunas manifestaciones de carácter subjetivo, otros conceptos sin el fundamento, y en algunos apartes, conclusiones o situaciones que nada tienen que ver con el asunto que se discute en este despacho.

**FRENTE AL 20.:** No es cierto, señor juez CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., ya le hizo el respectivo reembolso a los acá demandantes, por el valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, situación que me permitiré probar con la trazabilidad del dinero, consistente en el estado de cuenta, y las transferencias realizadas a la señora YANNET RIVERA HERRERA.

**FRENTE AL 21.:** No le consta a mi poderdante: además he de manifestarle señor juez, que los demandantes han venido realizado maniobras no muy ajustadas a la legalidad, para inflar y justificar de más algunos valores, en las obras de acabado de la vivienda, que se permitieron ajustar, por ejemplo utilizaron el nombre y la acreditación que tiene el señor EFRAÍN ALBERTO GARCÍA HERREÑO, como técnico electricista, para realizar contrato de mano de obra y materiales a todo costo, en la instalación de redes eléctricas, en la vivienda, acuerdo de voluntades que le asignaron un valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$15.800.000) M/Cte.**, pero que en declaración juramentada el señor EFRAÍN ALBERTO GARCÍA HERREÑO, indico que no se le ha pagado ni un solo peso por ese concepto, pero si la parte demandante, no escatimo en referenciar ese costo, como uno más de los que aparentemente tuvieron que asumir para realizar las labores de acabados en la vivienda.

Ahora su señoría, nuevamente es mi deber indicar el principio general de los contratos, “el contrato es ley para las partes”, mi cliente la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., se comprometió en la documento “otro si” firmado el día tres (3) de julio del año dos mil veintiuno (2021), y que hace parte integral del contrato promesa de compraventa del lote 12 firmando el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), a entregar una vivienda en obra gris con una área construida de 172 M<sup>2</sup> y realizar un desembolso de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, (que ya se realizó), pero que los señores YANNET RIVERA HERRERA y PEDRO CAMILO RODRÍGUEZ, hayan gastado según lo indican en la demanda, una cifra superior, para lograr lo que su abogado sentimentalmente indica como “la casa de sus sueños”, no puede endilgársele la responsabilidad o la obligación de sumir esos costos a mi poderdante.

**FRENTE AL 22:** No le consta a mi poderdante, pues, así como hicieron maniobras no muy legales para sustentar el contrato de instalación a todo costo de las redes eléctricas en la vivienda, no nos consta que los demás valores que indican estén ajustados a la realidad.

Señor juez entre los acá demandantes y mi poderdante, CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., se realizo un contrato de promesa de compraventa de lote No. 12, que se suscribió el día 20 de febrero del año 2020, inicialmente de este contrato hacen parte integral dos *contratos de compraventa de material prefabricado para ensamble de instalación de una vivienda, No. 018 y 050*, por los

CORREO ELECTRÓNICO: [lincoln.abogado@gmail.com](mailto:lincoln.abogado@gmail.com) TELÉFONO: 311 222 4692,

DIRECCIÓN: Carrera 2 No. 8 – 76, Vélez Santander

“TODO LO PUEDO EN CRISTO QUE ME FORTALECE”

FILIPENSES 4:13

cuales mi representado se comprometió a realizar dos viviendas, la primera, con una área de construcción 140 M<sup>2</sup> totalmente terminada y la segunda con una área de construcción de 50 M<sup>2</sup>, en obra gris, después el día 3 de julio del año 2021, se realizo un documento “otro si”, que modificaba las condiciones iniciales de la construcción de las dos viviendas, y se acordó que se construiría una vivienda por el mismo precio (\$130.000.000 M/CTE.) con una área de construcción de 172 M<sup>2</sup> totalmente terminada o en obra gris y realizando la devolución del **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, para que los acá demandados realizaran las obras de acabados en su vivienda.

Señor juez conforme a lo anterior, la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., cumplió a cabalidad con lo acordado en el contrato, pues entrego una vivienda de con una área de construcción de 172 M<sup>2</sup> en obra gris y realizo el desembolso de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, las demás situaciones fácticas no hacen parte de lo que debemos debatir en este proceso, pues la naturaleza de este asunto es lograr identificar un incumplimiento del contrato, para declarar su resolución, todo aquellos gastos que manifiestan los demandados tuvieron que sumir para lograr construir “la casa de sus sueños”, no hace parte de las condiciones contractuales, y por ende no puede ser una responsabilidad de la persona jurídica que represento como vocero judicial.

**FRENTE AL 23:** señor juez nuevamente no le consta a mi cliente los valores que indica la parte demandante a ver incurrido en gastos para conseguir “la casa de sus sueños”, y no es cierto, el valor que indica el apoderado de la parte demandante que mi poderdante ha reembolsado a los señores YANNET RIVERA HERRERA y PEDRO CAMILO RODRÍGUEZ.

Es importante no confundir los conceptos,

- El desembolso que debía hacer mi cliente era por **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, de acuerdo con el documento “otro si” que se firmo el día 3 de julio del año dos mil veintiuno (2021).
- De acuerdo con el contrato promesa de compraventa del lote 12 firmando el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), mi cliente no tenía que reembolsarle ningún dinero, sino pagar en efectivo la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**, dinero que los mismos demandantes admiten haber recibido a la firma del acuerdo de voluntades.
- El pago de las letras de cambio tampoco puede tenerse como un reembolso, pues su señoría, la suscripción de una letra de cambio, es una actividad de carácter comercial, al intercambio de unos dividendos por un dinero entregado a título oneroso, el pago efectuado por mi cliente a la señora YANNET RIVERA, es el cumplimiento de una obligación plasmada en un titulo valor, no un reembolso.

Con todo lo anterior me permito muy respetuosamente, pronunciarme frente al **JURAMENTE ESTIMATORIO** exhibido en la demanda, en los siguientes términos:

1. Señor juez, desde ya indico que objeto, totalmente el valor que indica la parte demandante debe pagar mi representado, por concepto de pretensiones de la demanda donde en su momento me opuse, así como a las clausulas penales a modo de indemnización que pretende el sujeto pasivo se le reconozcan.

2. Igualmente tengo reparos sobre su formulación, pues según el artículo 206, del Código General del Proceso, inciso primero la formulación del juramento estimatorio debe ser estimada razonadamente y discriminar cada uno de sus conceptos,

*“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.** Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*

Es evidente, que no se discriminaron los conceptos, ni se estimo razonadamente, pues el demandante en el escrito por el cual subsana la demanda manifiesta que el monto es la suma de **CIENTOS OCHENTA Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$181.800.000) M/cte.** mas las clausulas penales, en el cual no indico los valores, que sumaban estas y que era el total de lo pedido.

3. Señor juez el monto apreciado en el juramento estimatorio no es el mismo que el demandante relaciono en las pretensiones de la demanda, pues indica el valor de **MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$181.800.000) M/cte,** más el valor de las clausulas penales, precio que supera al petitionado, en las pretensiones de la demanda.
4. Señor juez, objeto los valores indicados por el demandante en el Juramento estimatorio de la demanda, pues como ya se ha indicado, mi apoderado no debe por ningún concepto del contrato objeto de esta demanda a los demandados.

Los **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M/CTE.** que se acordaron en el contrato promesa de compraventa del lote 12 firmando el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), ya fueron cubiertos, de la siguiente manera:

**DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.,** ya fueron cancelados a la suscripción del contrato a los acá demandantes, y los **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) M/CTE.,** fueron cubiertos por mi apoderado de la siguiente manera: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE.,** se le desembolsaron a los señores YANNET RIVERA HERRERA y PEDRO CAMILO RODRÍGUEZ, conforme se estipulo en el “OTRO SI” y los **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE.,** restantes, fueron cubiertos con la entrega de la casa de habitación con una área construida de 172 M<sup>2</sup> en obra gris, en el parcera 27 que hace parte del conjunto VILLA SOFIA, ubicado en la vereda Jeridas del municipio de los Santos Santander.

Como quiera que mi representada CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., no incumplió los términos contractuales, no es acreedora a pagar ningún tipo de indemnización o clausulas penales.

## **PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito señor juez se tenga como pruebas a la presente contestación de la demanda las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

1. Copia de estados de cuenta y comprobantes de pago realizados a la señora YANNET RIVERA HERRERA.
2. Declaración juramentada realizada por el señor EFRAÍN ALBERTO GARCÍA HERREÑO.
3. Factura de No. 162, puertas para la vivienda de la señora, YANNET RIVERA.
4. Cuenta de cobro por instalación de Ventanas, para la Vivienda de la señora YANNET RIVERA.
5. Despacho relación de materiales 0879, instalación de techo, vivienda de la señora YANNET RIVERA.
6. Despacho relación de materiales 0879, instalación de techo, vivienda de la señora YANNET RIVERA.

Su señoría sería ineficiente y congestionar el expediente, con la contestación de la demanda, anexar copias de los contratos que son objeto de esta demanda y que suscribieron las partes, pues ya obran en el expediente, pero que esta parte también solicita se tengan como pruebas, de lo que se cimienta este escrito, en ese orden de ideas tener como prueba los siguientes documentos que ya están en el expediente digital del proceso que nos convoca.

- a. Contrato de promesa de compraventa del lote del lote 12 firmando el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).
- b. otro si, suscrito el día tres (3), de abril del año dos mil veintiuno (2021).
- c. contratos de compraventa de material prefabricado para ensamble de instalación de una vivienda, No. 018 y 050.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

No solicito muy respetuosamente su señoría, se me permita interrogar a los señores YANNET RIVERA HERRERA y PEDRO CAMILO RODRÍGUEZ.

### **EXCEPCIONES**

Conforme al artículo 96 Núm. 3 me permito formular las siguientes excepciones con el carácter de fondo o mérito.

### **CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL**

Su señoría, fundo esta excepción de mérito en el hecho que mi poderdante la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., cumplió lo estipulado en el contrato de promesa de compraventa del lote del lote 12 firmando el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020)., y el documento “otro si” suscrito el día tres de julio del año dos mil veintiuno (2021).

El contrato de promesa de compraventa que suscribieron las partes, tenía por objeto la venta de un bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria. No. 314-64125, donde actuaron los demandantes como vendedores y mi cliente como comprador, y se estipuló un valor **DE CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M/CTE.**, pagaderos **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/Cte.** en efectivo a la fecha de suscripción del contrato, y **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) M/Cte.** con la construcción de dos viviendas, en la parcela No. 27 que hace parte del conjunto campestre Villa Sofia en la vereda Jeridas del municipio de los Santos Santander.

La primera vivienda la conformaría una construcción de 140 M<sup>2</sup>, totalmente terminada y la segunda vivienda en 50 M<sup>2</sup> en obra gris.

Condiciones iniciales que cambiaron el día 3 de julio del año dos mil veintiuno (2021), con la firma de un documento “otro sí” que hace parte integral del contrato de promesa de compraventa del lote No. 12, cuando las mismas partes acordaron que ya no se construirían dos viviendas, por lo siguiente:

La construcción de una sola vivienda con un área total construida de 172 M<sup>2</sup> totalmente terminada o en su defecto entregar la vivienda en obra gris y realizar la devolución y/o desembolso de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE.**

Señor juez, como podrá evidenciar al interior del proceso, la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., cumplió con la entrega y terminación de la vivienda con un área de 172 M<sup>2</sup> en obra gris y como se demuestra en el estado de cuenta, se realizó el desembolso del dinero.

Es por eso su señoría que esta excepción que denomine cumplimiento total de la obligación contractual esta llamada a prosperar.

### **NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INICIALES DEL CONTRATO.**

Fundo esta excepción en el hecho que en el contrato promesa de compraventa del lote 12 firmando el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020)., nació una obligación para las partes, concretamente en sede de la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S. de pagar el monto de la obligación, con la construcción de las dos viviendas, una de 140 M<sup>2</sup> totalmente terminada de acuerdo con el contrato de compraventa de material prefabricado para ensamble y construcción de vivienda No. 050 y otra de 50 M<sup>2</sup> en obra gris de acuerdo con el contrato de compraventa de material prefabricado para ensamble y construcción de vivienda No. 018.

Cuando los sujetos contractuales, se reunieron el día 3 de julio del año 2021, para firmar “otro sí” que modificó el contrato de promesa de compraventa del lote 12, tácitamente señor juez, se configuró el fenómeno de la “novación” pues la obligación inicial de construir dos viviendas contenidas en el contrato promesa de compraventa del lote 12 y que posteriormente se suscribirían en los contratos de compraventa de material prefabricado para ensamble y construcción de vivienda No 018 y 050. se modificó en documento “otro sí”, para la construcción de otra vivienda en condiciones diferentes, en conclusión señor juez la obligación que reacia en mi cliente inicialmente se modificó; es por ello que resulta, totalmente improcedente, que el demandante quiera realizar el cobro de la Clausula Penal,

CORREO ELECTRÓNICO: [lincoln.abogado@gmail.com](mailto:lincoln.abogado@gmail.com) TELÉFONO: 311 222 4692,

DIRECCIÓN: Carrera 2 No. 8 – 76, Vélez Santander

**“TODO LO PUEDO EN CRISTO QUE ME FORTALECE”**

**FILIPENSES 4:13**

contenida en el contrato compraventa de material prefabricado para ensamble y construcción de vivienda No. 050, toda vez que esta obligación se extinguió de la vida jurídica, y nació otra en documento “otro sí” de fecha 3 de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Es por lo anterior que la excepción de merito que denomine novación de las obligaciones iniciales del contrato esta llamada a prosperar.

**INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL LOTE 12 FIRMANDO EL DÍA VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

Fundo esta excepción de fondo señor juez, en el hecho que la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., cumplió con la obligación contenida en el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL LOTE 12 FIRMANDO EL DÍA VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), que posteriormente seria modificado por “otro sí”, de fecha 3 de julio del año dos mil veintiuno, realizando y entregando la vivienda de los 172 M<sup>2</sup> en obra gris y realizando el desembolso del dinero acordado.

Es tanto así que en la misma demanda en el hecho 17, el abogado de la parte demandante manifiesto, que la vivienda se entrego sin puertas, ventanas, techo y escalera, condiciones que estaban dentro de lo que constituía una vivienda en obra gris, pero en el hecho 18 se contradice y manifiesta que la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., si cumplió con la instalación de dichos elementos de obra.

No se puede predicar un incumplimiento contractual señor juez, toda vez que actualmente la casa de los 172 M<sup>2</sup> se encuentra habitada por los demandantes, y que como lo han confesado en la demanda, los demandantes solo realizaron labores u obras de acabados para habitar la vivienda, consistentes en la instalación de redes hidráulicas, redes eléctricas, frisos, estucados, enchapes punturas, etc., todas aquellas labores y elementos que constituyen los acabados de una vivienda, y a los cuales no era obligación asumir mi cliente.

Prueba de ello son los mismos “contratos de obra civil” y el “contrato de obra de mano y materiales todo costo de instalación de redes eléctricas”, que anexaron los demandantes, así como algunas facturas legales y remisiones, que anexaron, con esto señor juez la parte demandante, esta demostrando que solo asumieron los costos de acabado de la vivienda, desvirtuando, que mi cliente haya incurrido en algún incumplimiento.

Ahora es dable señor juez, planear la siguiente interrogante, ¿si existe un incumplimiento por parte de la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., en la construcción de la vivienda en materiales prefabricados y que se entregaría en obra gris de un área de 172M<sup>2</sup>, porque los demandados la están habitando toda vez que solo tuvieron realizar obras de acabaos?

Es por lo anterior que la excepción que denomine INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL LOTE 12 FIRMANDO EL DÍA VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). Esta llamada a prosperar.

CORREO ELECTRÓNICO: [lincoln.abogado@gmail.com](mailto:lincoln.abogado@gmail.com) TELÉFONO: 311 222 4692,

DIRECCIÓN: Carrera 2 No. 8 – 76, Vélez Santander

**“TODO LO PUEDO EN CRISTO QUE ME FORTALECE”**

**FILIPENSES 4:13**

## **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Existe un cobro de lo no debido su señoría, cuando se accede a la administración de justicia a través de un proceso de Resolución de Contrato, pretendiendo demostrar un incumplimiento que no existe, y cobrar el valor de los CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) M/Cte., como si mi cliente o la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S. no hubiese realizado absolutamente nada de lo pactado en contrato, cuando la misma parte demandante, ha aceptado que se entrego una obra civil.

De igual manera se cobra lo no debido, cuando se pretende el cobro de las clausulas penales, primero un contrato promesa de compraventa del lote 12, el cual mi cliente cumplió y segundo el contrato de compraventa de material prefabricado para ensamble y construcción de vivienda No. 050, el cual fue objeto de novación.

Es por lo anterior que la excepción de fondo que denomine cobro de lo no debido, esta llamada a prosperar.

## **ANEXOS**

1. Lo aducido en el acápite de pruebas,
2. Poderes a mi favor.
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.
4. De acuerdo con el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, no es necesario aportar copia de la demanda para el archivo ni el traslado, por lo cual en la presente demanda no se anexan las mismas

## **NOTIFICACIONES**

Sírvase tener las siguientes direcciones como notificaciones de las partes

- El suscrito podrá ser notificado bajo el Canal Digital Correo Electrónico: [lincoln.abogado@gmail.com](mailto:lincoln.abogado@gmail.com) y en la dirección física: Carrera 2 No. 8 – 76 del Municipio de Vélez Santander
- El mi representada, CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., podrá ser notificada bajo el Canal Digital, correo electrónico: [gerencia@constructoraespinosa.com](mailto:gerencia@constructoraespinosa.com) y en la Dirección Física: KILOMETRO 10 VIA AL MAR AL LADO DE LA EDS VIJAGUAL.

A los demandantes

- El apoderado el Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, podrá ser notificado en la carrera 34 # 51 – 80 oficina 403, Edificio Foro, barrio Cabecera de Bucaramanga, Canal Digital Correo Electrónico: [adriavargasjuridico@gmail.com](mailto:adriavargasjuridico@gmail.com)
- Al Señor PEDRO CAMILO RODRÍGUEZ, podrá ser notificado en la vereda calle 87 # 25 – 133 diamante II, de Bucaramanga Canal Digital Correo Electrónico: [artalla@hotmail.com](mailto:artalla@hotmail.com)

CORREO ELECTRÓNICO: [lincoln.abogado@gmail.com](mailto:lincoln.abogado@gmail.com) TELÉFONO: 311 222 4692,

DIRECCIÓN: Carrera 2 No. 8 – 76, Vélez Santander

**“TODO LO PUEDO EN CRISTO QUE ME FORTALECE”**

**FILIPENSES 4:13**

- La señora YANNET RIVERA HERRERA, podrá ser notificada en la parcela No 27 que hace parte del conjunto campestre VILLA SOFIA ubicada en la vereda mesa de Jeridas del Municipio de los Santos: [artalla@hotmail.com](mailto:artalla@hotmail.com)

Atentamente,



**LINCOLN RINCON MEDINA**  
C.C. No. 1.097.699.009, de Güepsa Santander  
T.P. No. 309.804, del C. S. de la J.

**RM**

SEÑOR  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA SANTANDER

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

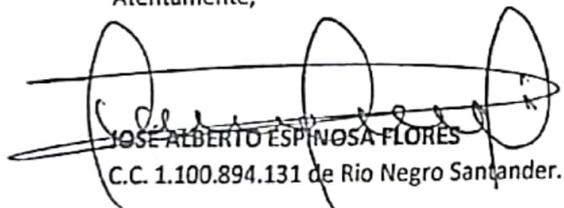
REF: Poder

JOSÉ ALBERTO ESPINOSA FLORES, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.100.894.131 de Río Negro Santander, actuando como Representante Legal de la Persona Jurídica CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., Identificada con Nit. 901102789-9, la cual tiene domicilio en KILOMETRO 10 VIA AL MAR AL LADO DE LA EDS VIAGUAL, de la ciudad de Bucaramanga Santander, y dirección de Canal digital, Correo Electrónico: [gerencia@constructoraespinosa.com](mailto:gerencia@constructoraespinosa.com); mediante el presente correo electrónico, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor LINCOLN RINCÓN MEDINA, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.097.639.009 de Güepsa Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 309.804 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en el municipio de Vélez Santander, con dirección física Carrera 2 No. 8 – 76, y con dirección de CANAL DIGITAL, Correo Electrónico: [lincoln.abogado@gmail.com](mailto:lincoln.abogado@gmail.com); y a la doctora MARÍA JOSÉ PARDO PEÑA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.097.639.563 de Güepsa Santander, portadora de la Tarjeta Profesional No. 344.732 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga Santander, con dirección física Carrera 25#18-65, edificio Kanise Apto 403, y con dirección de CANAL DIGITAL, Correo Electrónico: [mariajosepardo.96@gmail.com](mailto:mariajosepardo.96@gmail.com), para que en nombre y representación, de la persona jurídica que represento, CONTESTE, tramite y lleve a su terminación Proceso verbal de Resolución de Contrato, el cual se identifica con el radicado No. 68001310301120220009500, que cursa en su despacho, y dentro del cual CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., funge como demandada.

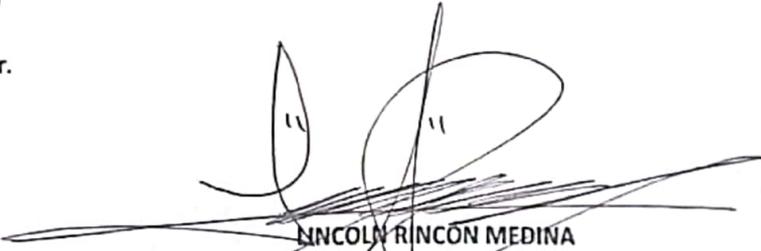
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y en especial las contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

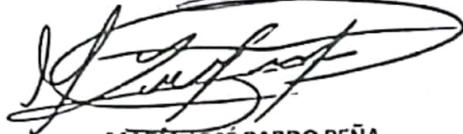
Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

  
JOSE ALBERTO ESPINOSA FLORES  
C.C. 1.100.894.131 de Río Negro Santander.

Aceptamos

  
LINCOLN RINCÓN MEDINA  
C.C. No. 1.097.639.009 de Güepsa Santandere  
T.P. No. 309.804

  
MARÍA JOSÉ PARDO PEÑA  
C.C. No. De 1.097.639.563 de Güepsa S/der  
T.P. No. 344.732



**Giron** DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA CON BIOMETRIA

Artículo 69 Decreto-Ley 963 de 1973 y Decreto 1294 de 2015  
 Identificación Biométrica Basada Ley 879 de 2014

May 2022-08-10 11:13:12 ante NOME MI BARRERA ABRIL NOTARIA (COCA DEL CIRCULO DE GIRON)

compareció.

**ESPINOSA FLOREZ JOSE ALBERTO**

Cuien exhibió la CC. 7100946371

Y manifiesto que es cierto el contenido del documento anterior y cuya la firma que lo autoriza. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notarizertlinea.com](http://www.notarizertlinea.com) para verificar este documento.

POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: <http://www.notariaunicogiron.com.co>

PODER. LEY OJAZO CIVIL DEL CIRCULO DE GIRON

El compareciente

*[Handwritten Signature]*



004. Validación: dng0x

**Dra. NOME MI BARRERA ABRIL**  
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO  
 GIRON

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/04/29 HORA: 8:43:42  
10461102

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SEQM2103BA

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 07 DE 2022  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-381917-16 DEL 2017/08/02  
NOMBRE: CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S  
NIT: 901102789-9

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 10 VIA AL MAR AL LADO DE LA EDS VIJAGUAL  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6733994  
TELEFONO2: 3219000939  
EMAIL : gerencia@constructoraespinosa.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KILOMETRO 10 VIA AL MAR AL LADO DE LA EDS VIJAGUAL  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6733994  
TELEFONO2: 3219000939  
EMAIL : gerencia@constructoraespinosa.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/08/01 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/08/02 BAJO EL No 150581 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CABAÑAS CASAS PREFABRICADAS S.A.S

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA BRI, 2 DEL 2018/03/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/03/08 BAJO EL NRO. 155365 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO RAZON SOCIAL A: CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
1	2017/11/09	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2017/11/16	
ACTA					
2	2018/03/05	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2018/03/08	
ACTA					
01	2020/07/18	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/08/24	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2017/08/01 ANTES CITADO, CONSTA: ART. 2º - OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4111 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES. ACTIVIDAD SECUNDARIA: 1630 - FABRICACIÓN PARTES Y PIEZAS DE MADERA DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN. OTRA ACTIVIDAD 1: 3513 - DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. OTRA ACTIVIDAD 2: 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ....  
 QUE POR ACTA NO. 1 DEL 18/07/2020, CONSTA QUE SE INCLUYEN LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO EN TODO LO REFERENTE A LA COMERCIALIZACION DE MADERA PROCESADA, VIVEROS, PLANTAS ORNAMENTALES, ABONOS, CAL AGRICOLA.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	\$1.000.000.000	1.000 \$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$60.000.000	60 \$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO :	\$60.000.000	60 \$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2017/08/01 ANTES CITADO, CONSTA: ART. 28. ¿ REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 3 DE 2019/03/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/03/26 BAJO EL No 165758 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	ESPINOSA FLOREZ JOSE ALBERTO DOC. IDENT. C.C. 1100894131

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2017/08/01 ANTES CITADO, CONSTA: ART. 29. ¿ FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S

LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS.

## C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 01 DE 2020/07/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/08/24 BAJO EL No 180547 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL JAIMES ROA MAURICIO  
 C.C. 13536151  
 REVISOR FISCAL SUPLENTE VALERO LOZANO BLANCA STELLA  
 C.C. 63443590

## C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 1630 FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 359354 DEL 2016/10/19  
 NOMBRE: CONSTRUCTORA ESPINOSA  
 FECHA DE RENOVACION: ABRIL 07 DE 2022  
 DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 8 VIA AL MAR AL LADO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO VIJAGUAL  
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
 TELEFONO: 6733994  
 E-MAIL: Gerencia@constructoraespinosa.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 1630 FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN  
 OTRA ACTIVIDAD 1 : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL  
 OTRA ACTIVIDAD 2 : 4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 409740 DEL 2018/07/31  
 NOMBRE: CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S PIEDECUESTA  
 FECHA DE RENOVACION: ABRIL 07 DE 2022  
 DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 10 VIA PIEDECUESTA BUCARAMANGA SANTANDER  
 MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER  
 TELEFONO: 3219000939  
 E-MAIL: GERENCIA@CONSTRUCTORAESPINOSA.COM  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 1630 FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE  
 CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN  
 OTRA ACTIVIDAD 1 : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL  
 OTRA ACTIVIDAD 2 : 4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE  
 CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y  
 MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 415132 DEL 2018/10/09  
 NOMBRE: CONSTRUCTORA ESPINOSA SANGIL  
 FECHA DE RENOVACION: ABRIL 07 DE 2022  
 DIRECCION COMERCIAL: VIA SANGIL SOCORRO EL PORVENIR BELLAVISTA PINCHOTE  
 MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER  
 TELEFONO: 3219000939  
 E-MAIL: GERENCIA@CONSTRUCTORAESPINOSA.COM  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 1630 FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE  
 CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN  
 OTRA ACTIVIDAD 1 : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL  
 OTRA ACTIVIDAD 2 : 4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE  
 CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y  
 MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

#### TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
 MEDIANA EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$4.750.825.834

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4111

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/04/29 08:43:42 - REFERENCIA OPERACION 10461102

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S

-----

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Notaría Única del Círculo de Girón  
Dra. **NOHEMI BARRERA ABRIL**

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES Número: **003038**  
DEC. 1557 DE 1.989

RENDIDA POR: **EFRAIN ALBERTO GARCIA HERREÑO**

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil Veintidós (2022) siendo **NOHEMI BARRERA ABRIL**, Notaria Única de este Círculo, se hizo presente: **EFRAIN ALBERTO GARCIA HERREÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.949.950, Expedida en Girón (Santander), quien solicitó se le reciba la declaración extraprocesal, en consecuencia se le informa que se recepcione esta declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, y artículo 188 C.G.P, enterado el declarante sobre las formalidades y responsabilidades que con el juramento asume, entendiéndose que se tiene prestado con su sola firma, manifestó que rinde esta declaración voluntariamente y bajo la gravedad de juramento, sobre hechos propios para hacerlos valer única y exclusivamente como prueba sumaria y **DECLARA QUE:**.....

1. Es mayor de edad, de estado de civil, Soltero sin Unión marital de hecho, domiciliado y residente en la Carrera 18A # 2B-63 Sur, Barrio Riberas del Rio, del municipio de Girón (Santander), de Ocupación Empleado(Técnico Electricista) sabe leer y escribir, Teléfono o Celular 3178844695.-----
2. Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que, a mediados del mes de Mayo se encontraba trabajando en la parcela 27 Condominio Villa Sofía Mesa de los Santos del municipio de Girón (Santander), como ayudante de construcción en dicho trabajo la señora **YANETH RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.506.128, se entera que poseía matricula profesional como Técnico Electricista en donde le pide el favor si realizaba un contrato para trabajo eléctrico, con una previa cotización verbal por un valor de Quince millones de pesos m/cte. (\$15.000.000) aproximadamente, dicho trabajo no se realizó y no recibió ningún dinero por ese contrato, conociendo la Constructora Espinosa se entera que este contrato fue utilizado para anexarse a una demanda contra la Constructora, deja nuevamente claro que ese trabajo eléctrico no se realizó y dicho dinero no recibió, solicitando a la señora **YANETH** copia del contrato que firmo y a la fecha no le ha entregado; estando como ayudante para el contratista a cargo, tuvo la amabilidad de facilitarle una herramienta eléctrica para realizar acabados de terminación y obra negra, la cual le está reteniendo y no le quiere entregar, ha ido hasta su domicilio con la compañía de la policía para mirar si le regresa la herramienta y a la fecha no le ha llegado a realizar la devolución; manifiesta que mientras estuvo en dicho trabajo recibió dinero por parte del contratista mas no por el contrato que se firma para realizar trabajos eléctricos.-----
3. Declara y manifiesta que rinde la presente declaración con el fin de ser presentada a trámites legales. (PARTE INTERESADA).-----



Notaría Única de Girón.  
Notaria Nohemí Barrera Abril.  
Dirección: Carrera 26 No. 32-15  
Teléfonos: 6466561 / 6463096  
Email: notariagiron@gmail.com



Indagado al declarante si tiene algo más que agregar a esta declaración manifestó que no, y lo dicho es la verdad. **CONSENTIMIENTO PREVIO EXPRESO E INFORMADO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo a la Notaría NOHEMI BARRERA ABRIL para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de datos de la Notaría, esto último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico [unicagiron@supernotariado.gov.co](mailto:unicagiron@supernotariado.gov.co). Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web <http://www.notariaunicagiron.com.co/sitio/> o solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaría para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas. No siendo otro el objeto de esta declaración la declarante la lee y por hallarla conforme, lo aprueba y firma junto a la Notaría que doy FE. Se expide en Girón a los Diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil Veintidós (2022). Derechos notariales: \$14.600. + IVA: \$2.774. = \$17.374., Según Resolución No. 00755 del 26 de Enero de 2022, **¡IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA, NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!** -----  
EL DECLARANTE,

*Efrain Garcia*  
EFRAIN ALBERTO GARCIA HERREÑO  
C.C 7095949950 Girón

A.C.H

Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN



Notaria Nohemi Barrera Abril.  
Dirección: Carrera 26 No. 32-15  
Teléfonos: 6466561 / 6463096  
Email: [notariagiron@gmail.com](mailto:notariagiron@gmail.com)



Floridablanca, 22 de Marzo de 2022

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S

NIT: 901.120.789-96

DEBE A:

YESID ORLANDO PORRAS CELIS

C.C. No. 91.293.681 DE BUCARAMANGA

DS340

LA SUMA DE:

TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

(\$13.650.000)

POR CONCEPTO DE:

Suministro de instalación ventanería en color negro pintura vidrio reflectivo de 5mm obra Mesa de los Santos, señora Yaneth Rivera.

Abono \$7.000.000 =

Atentamente,



YESID ORLANDO PORRAS CELIS

C.C. No. 91.293.681 de Bucaramanga

Celular: 316 526825

**CONTOS SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR**  
**RESOLUCION No. 042 de 2020 Artículo 55**

Habilitada de facturación 18764017963224 del 13 Septiembre de 2021 DS153 AL DS10000 Vigencia 12 meses

Emisión Marzo 22/2022

No. DS000388

ADQUIRIENTE DE BIENES Y/O SERVICIOS			NIT
CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S			901.102.789-9
DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD	
KM 8 VIA AL MAR VIJAGUAL	6733994	Bucaramanga - Santander	
VENDEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO			NIT/ CE o Pasaporte
Apellidos	Nombres	Razon Social	
PORRAS CELIS	YESID ORLANDO		
DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD	
BUCARAMANGA	- 3165268025	Bucaramanga	
DESCRIPCION ESPECIFICA DEL BIEN Y/O SERVICIO PRESTADO			VALOR TOTAL
ASISTENCIA TECNICA SERVICIOS GENERALES			13,650,000.00
<b>Total</b>			13,650,000.00

SON:  
 TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.



CONSTRUCTORA  
**ESPINOSA**

# RELACIÓN DE MATERIALES

METROS CUADRADOS:

0870

NOMBRE CLIENTE: <b>YANNET RIVERA</b>		CELULAR CLIENTE: <b>3054765356</b>	
DIRECCIÓN DE REMISIÓN: <b>DOCEGA PRINCIPAL</b>		FECHA DE REMISIÓN: <b>19   10   21</b>	FECHA DE DESPACHO: <b>19   10   21</b>
VALOR DE CARGA:	DIRECCIÓN DE DESTINO: <b>VILLA SOFIA - PARCELA 27</b>		
<b>DATOS DEL TRANSPORTE</b>			
COMPAÑÍA: <b>Const. ESPINOSA</b>	PLACA DEL VEHICULO: <b>DVH-557</b>	NOMBRE DEL CONDUCTOR: <b>Nestor Carreño</b>	

NOMBRE PERFIL	ALTURAS PERFILERIA							
CÓDIGO	18	20	22	24	26	28	30	32
ALTIMERA	218	242	266	290	314	338	362	386
K								
H								
L								
T								
X								
U TAPA LUZ								
SOLERAS								
PLATINAS 1 1/2 x 3mm x 6m								

VENTANAS	MADERA ___ METAL ___
ALCOBA DOBLE 1,87 x 1,21	
ALCOBA SEMI 1,38 x 1,21	
ALCOBA 90 x 1,21	
COCINA DOBLE 1,87 x 97	
COCINA SEMI 1,38 x 97	
COCINA 1,38 x 97	
BAÑO 90 x 48	
ESPECIAL 41 x 1,21	
OTRO	

MADERA ZAPAN												
ZAPAN	1 M	1.5 M	2 M	2.5 M	3 M	3.5 M	4 M	4.5 M	5 M	5.5 M	6 M	6.5 M
4 x 4												
4 x 8												
4 x 11												
4 x 18												
4 x 24												
8 x 8												
8 x 11												
8 x 16												
8 x 18												
11 x 11												
14 x 14												

PUNTILLAS	
1"	
1" 1/4	
1" 1/2	
2"	
2" 1/2	
3"	
5"	
6"	

PUERTAS	MADERA ___ METAL ___	DER	IZQ
PRINCIPAL DOBLE	1.87 x 2.06		
PRINCIPAL SEMI	1.38 x 2.06		
PRINCIPAL	90 x 2.06		
TRASERA	90 x 2.06		
ALCOBA	90 x 2.06		
BAÑO	65 x 2.06		
BAÑO EXTERIOR	65 x 2.06		
ESPECIAL			
CHAPAS PRINCIPALES			
CHAPAS DE BOLA			

OTROS MATERIALES	
CEMENTO	
PEGACOR	
LAMINA GALVANIZADA	
CINTA FLANCHER	
SEGURO DE VENTANA	
MANIJAS	
BROCAS	
PIPETAS DE GAS	
ALAMBRE NEGRO	

PLACAS	
72 x 97	
48 x 97	
24 x 97	
CUCHILLA	
BIGUETAS	
TEJAS	400
CABALLETES	30

CUBIERTA	
MONCORO 4 x 8 x 3 M	
MACHIMBRE PINO CUBIERTA	10 metros
MACHIMBRE ZAPAN PISO	2 x 1 metro
MANTO ASFÁLTICO	
DISCO MADERA	
DISCO CONCRETO	
TORNILLO AUTOPERFORANTE 1/2"	
TORNILLO DRYWALL 1"	

OTROS MATERIALES	
ANTICORROSIVO	
BROCHA 3"	
TONILLO ___"	
TONILLO ___"	
TINNER	
TOALLA	

BSEQUOS	
COMBO BAÑO	
LAVA PLATOS	
BARRA AMERICANA	

PERFIL COLMENA						
MEDIDAS	1	2	3	4	5	6

VIGAS METÁLICAS	
100 x 100 x 3MM	1

COLUMNAS METÁLICAS	



Año 2021

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S KM 8 VIA AL MAR N.I.T. 901102789-9  
 Miércoles, Diciembre 1 de 2021

ESTADO DE CUENTA DESDE 01-01-2021 HASTA 31-12-2021

CODIGO CONTABLE: 2.2.05.01  
 CUENTA: YRIVE  
 NIT o C.C.: 63506128  
 NOMBRE: YANNET RIVERA HERRERA

Proveedores nacionales  
 TLF: - DIAMANTE 2

( )

*Nc 138 enero  
 ↑  
 lote comprado la mesa*

Piedecuesta

FECHA	TP NUMERO	RECIBO	VENCE	DETALLE	DEBE	HABER	SALDO COMPRO
SALDO ANTERIOR					0,00	0,00	0,00
05-Ene-2021	CC 1592		04-Feb-2021	FACTURA:CC1592	11.000.000,00		-11.000.000,00 NC000
05-Ene-2021	CA 1592		05-Ene-2021	CC1592 YANNET RIVER			0,00 NC000
03-Jun-2021	LT 03062160		03-Jul-2021	INIDEMNIZACION YANNET RI		50.000.000,00	-50.000.000,00 NC000
12-Oct-2021	AB 03062160		12-Oct-2021	LT03062160 YANNET RIVER	1 5.000.000,00		-45.000.000,00 EG000
14-Oct-2021	AB 03062160		14-Oct-2021	LT03062160 YANNET RIVER	2 7.000.000,00		-38.000.000,00 EG000
26-Oct-2021	AB 03062160		26-Oct-2021	LT03062160 YANNET RIVER	3 1.120.000,00		-36.880.000,00 EG000
08-Nov-2021	AB 03062160		08-Nov-2021	LT03062160 YANNET RIVER	4 5.000.000,00		-31.880.000,00 EG000
11-Nov-2021	AB 03062160		11-Nov-2021	LT03062160 YANNET RIVER	5 3.000.000,00		-28.880.000,00 EG000
17-Nov-2021	AB 03062160		17-Nov-2021	LT03062160 YANNET RIVER	6 4.000.000,00		-24.880.000,00 EG000
25-Nov-2021	AB 03062160		25-Nov-2021	LT03062160 YANNET RIVER	7 2.000.000,00		-22.880.000,00 EG000
27-Nov-2021	AB 03062160		27-Nov-2021	LT03062160 YANNET RIVER	8 8.413.037,00		-14.466.963,00 EG000
27-Nov-2021	AB 03062160		27-Nov-2021	LT03062160 YANNET RIVER	9 2.000.000,00		-12.466.963,00 EG000
04-Dic-2021	AB 03062160		04-Dic-2021	LT03062160 YANNET RIVER	10 2.000.000,00		-10.466.963,00 EG000
13-Dic-2021	AB 03062160		13-Dic-2021	LT03062160 YANNET RIVER	11 3.000.000,00		-7.466.963,00 EG000
28-Dic-2021	AB 03062160		28-Dic-2021	LT03062160 YANNET RIVER	12 2.466.693,00		-5.000.270,00 EG000
<b>TOTAL</b>					<b>55.999.730,00</b>	<b>61.000.000,00</b>	<b>-5.000.270,00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>55.999.730,00</b>	<b>61.000.000,00</b>	<b>-5.000.270,00</b>

*Fecha cancelado*

MAYOR ANALITICO  
 DESDE 1.1.05.  
 Nombre:YANNET RIVERA HERRERA

YRIVE HASTA 1.1.20.05.02  
 NIT o CC:63.506.128 Direccion:CL 87 25 133

YRIVE

P. FECHA ASIENTO DOCUMENTO DETALLE DIRECTORIO DEBITOS CREDITOS

\* 1.1.05.05.01 Caja general  
 06 05-06-21 NC 00000156 EC 50104 DINERO EN CAJA YRIVE 252.200,00  
 10 30-10-21 IN 00000040 EC 301021 AJUSTE-CAJA MENOR YRIVE 10.800.000,00  
 10 26-10-21 EG 00000248 SC 26102130 ABONO DEUDA FLETE JUAN MORA YRIVE ③ 1.120.000,00  
 11 27-11-21 EG 00000220 SC 27112150 ABONO YANNET RIVERA YRIVE ⑥ 8.413.037,00  
 12 02-12-21 IN 00000036 EC 02122150 PAGO CANAL SERGIO VARGAS YRIVE 650.000,00  
 \* TOTAL 1.1.05.05.01 Caja general

-----  
 2.169.163,00

\* 1.1.10.05.03 Bvva 1303330100010007  
 10 14-10-21 EG 00000242 ND 14102107 ABONO LOTE YANNET RIVERA YRIVE ② 7.000.000,00  
 12 13-12-21 EG 00000170 ND 13122149 PAGO YANNET RIVERA YRIVE ⑪ 3.000.000,00  
 \* TOTAL 1.1.10.05.03 Bvva 1303330100010007

-----  
 -10.000.000,00

\* 1.1.10.05.04 Banco Agrario cta cte 360  
 09 06-09-21 EG 00000044 CH 61 PAGO INTERESES PRESTAMO YRIVE 500.000,00  
 \* TOTAL 1.1.10.05.04 Banco Agrario cta cte 360

-----  
 -500.000,00

\* 1.1.10.05.05 Banco de Bogota cta cte  
 10 06-10-21 EG 00000023 SC 06102110 PAGO INTERESES YANNET RIVERA YRIVE 500.000,00  
 12 28-12-21 EG 00000286 ND 28122167 PAGO YANNET RIVERA DEUDA YRIVE ⑫ 2.466.693,00  
 \* TOTAL 1.1.10.05.05 Banco de Bogota cta cte

-----  
 -2.966.693,00

\* 1.1.10.05.06 Bancolombia cta cte 81400  
 07 07-07-21 EG 00000060 SC 07072021 INTERESES JUL/2021 PRESTAMO YRIVE 500.000,00  
 10 12-10-21 EG 00000241 ND 12102153 ABONO LOTE YANNET RIVERA YRIVE ① 5.000.000,00  
 11 27-11-21 EG 00000222 DP 27112021 PAGO YANETH RIVERA YRIVE ⑨ 2.000.000,00  
 \* TOTAL 1.1.10.05.06 Bancolombia cta cte 81400

-----  
 -7.500.000,00

\* 1.1.20.05.02 Bancolombia 30280350202  
 06 05-06-21 NC 00000156 NC 33613 CONSIGNACION EFECTIVO YRIVE 29.000,00  
 06 05-06-21 NC 00000156 NC 24964 CONSIGNACION EFECTIVO YRIVE 9.918.800,00  
 06 05-06-21 NC 00000156 NC 33613 TRANSFERENCIA YRIVE 9.300.000,00  
 08 04-08-21 EG 00000035 SC 174341 GASTO POR INTERESES YANNET RIVERA YRIVE 500.000,00  
 11 06-11-21 EG 00000051 TB 06112119 INTERESES YANNET RIVERA YRIVE 500.000,00  
 11 11-11-21 EG 00000068 ND 11112111 ABONO LOTE YANNET RIVERA YRIVE ⑤ 3.000.000,00  
 11 08-11-21 EG 00000104 ND 08112132 PAGO YANNET RIVERA YRIVE ④ 5.000.000,00  
 11 17-11-21 EG 00000132 ND 17112139 PAGO YANNET RIVERA YRIVE ⑧ 4.000.000,00  
 11 25-11-21 EG 00000206 ND 25112123 PAGO YANNET RIVERA YRIVE ⑦ 2.000.000,00  
 11 02-11-21 EG 00000107 ND 02112145 PAGO YANNET RIVERA YRIVE 650.000,00

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S  
Miercoles, Diciembre 01 de 2021

N.I.T. 901102789

No. Pagina 2

MAYOR ANALITICO  
DESDE 1.1.05.  
Nombre: YANNET RIVERA HERRERA

YRIVE HASTA 1.1.20.05.02  
NIT o CC: 63.506.128 Direccion: CL 87 25 133

YRIVE

P. FECHA	ASIENTO	DOCUMENTO	DETALLE	DIRECTORIO	DEBITOS	CREDITOS
12 04-12-21	EG 00000029	ND 04122179	PAGO YANNET RIVERA	YRIVE		2.500.000,00
			* TOTAL 1.1.20.05.02	Bancolombia 30280350202		1.097.800,00
TOTAL GENERAL						-17.699.730,00

2'000.000 lote  
\* 500.000 interes  
prestamo

Año 2022

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S KM 8 VIA AL MAR N.I.T. 901102789-9  
Miercoles, Agosto 10 de 2022

ESTADO DE CUENTA DESDE 01-01-2022 HASTA 31-12-2022

CODIGO CONTABLE: 2.2.05.01 Proveedores nacionales ( )  
CUENTA: YRIVE TLF: - DIAMANTE 2  
NIT o C.C.: 63506128  
NOMBRE: YANNET RIVERA HERRERA Piedecuesta

FECHA	TP NUMERO	RECIBO	VENCE	DETALLE	DEBE	HABER	SALDO COMPROB
SALDO ANTERIOR					0,00	0,00	-5.000.270,00
10-Feb-2022	AB 03062160		10-Feb-2022	LT03062160 YANNET RIVER	13 270,00		-5.000.000,00 EG0000
10-Feb-2022	CC DS000299		12-Mar-2022	FACTURA:CCDS000299		238.656,00	-5.238.656,00 NCDS00
10-Feb-2022	AB DS000299		10-Feb-2022	CCDS000299 YANNET RIVER	14 238.656,00		-5.000.000,00 EG0000
12-Abr-2022	CA 03062160		12-Abr-2022	LT03062160 YANNET RIVER	5.000.000,00		0,00 NC0000
TOTAL					5.238.926,00	238.656,00	0,00
TOTAL GENERAL					5.238.926,00	238.656,00	0,00

No cobrado x  
mutuo acuerdo

CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S  
Miercoles, Agosto 10 de 2022

N.I.T. 901102789

No. Pagina 1

MAYOR ANALITICO  
DESDE 1.1.05.  
Nombre: YANNET RIVERA HERRERA

YRIVE HASTA 1.1.20.05.02  
NIT o CC: 63.506.128 Direccion: CL 87 25 133

YRIVE

P. FECHA	ASIENTO	DOCUMENTO	DETALLE	DIRECTORIO	DEBITOS	CREDITOS	
* 1.1.05.05.01			Caja general				
03 11-03-22	EG 00000051	SC 00000051	PAGO INMO INTERES YANNET RIVERA	YRIVE		650.000,00	
04 06-04-22	EG 00000040	SC 06042296	PAGO INMO LETRA YANNETH RIVERA	YRIVE		20.000.000,00	
* TOTAL 1.1.05.05.01			Caja general			-20.650.000,00	
* 1.1.10.05.05			Banco de Bogota cta cte				
01 06-01-22	EG 00000025	TB 06012264	PAGO INTERESES DEUDA YANNET	YRIVE		650.000,00	
* TOTAL 1.1.10.05.05			Banco de Bogota cta cte			-650.000,00	
* 1.1.20.05.02			Bancolombia 30280350202				
02 10-02-22	EG 00000116	ND 10022020	PAGO YANETH RIVERA	YRIVE	13 y 14	898.600,00	
* TOTAL 1.1.20.05.02			Bancolombia 30280350202			-898.600,00	
TOTAL GENERAL							-22.198.600,00

\* 270.000.000 al todo  
\* 238.656 compra - servicio  
instalacion



Victor Espinosa Florez  
 Nit: 91.467.580 -6  
 Régimen Simplificado

Kilometro 8 Vía al mar  
 Vijagual Bucaramanga  
 Celular: 314 244 0383

FECHA	DÍA	MES	AÑO
	02	03	22

FACTURA DE VENTA

N. 162

SEÑOR(es): Constructora Espinosa NIT. 901102789-9

DIRECCIÓN: Piedecuesta santiago CIUDAD: Bucaramanga TEL:

n. de Facturacion Dian No. de Form. 18762014755962 Fecha: 2019-05-27 Vig. 18 Meses Habilita de N° 1 al N° 1000

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
3	puertas de Baño entamboradas	195.000	585.000
4	puertas de Alcega	215.000	860.000
2	puertas principales	525.000	1050.000
1	porton vitrial 282x212	7540.000	7540.000
1	porton 139 x 220	720.000	720.000
NC 16 Marzo			
cliente: Yanet Rivera			

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

TOTAL \$ 4755.000

RECIBÍ

VENDEDOR

Luz Indica Graf MARIA LAYDANA NIT 63 5285197 REGIMEN SIMPLIFICADO TEL 042464 CEL 316778789